

**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20211020143753**Fecha: **29-10-2021****MEMORANDO**

Bogotá D.C

**PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**  
Presidente**Dr. JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO**  
Vicepresidente de Gestión Contractual**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, en los meses de septiembre y octubre de 2021, realizó la auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión asociadas al proyecto de concesión portuaria Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.

Las conclusiones se describen en el capítulo 8 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas.

Cordialmente,

**GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos:





Agencia Nacional de  
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)  
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.  
Página 2 de 2

**Para contestar cite:**

Radicado ANI No.: **20211020143753**



Fecha: **29-10-2021**

## MEMORANDO

cc: 1) JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO Vicepresidente Vicepresidencia de Gestion Contractual BOGOTA D.C. -2) FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR Coord GIT GIT Portuario BOGOTA D.C. -3) YADIRA PEREZ ARCINIEGAS GIT Portuario BOGOTA D.C.

Proyectó: Adriana Barrios Rodríguez – Auditora técnica Oficina de Control Interno  
VoBo: DANIEL FELIPE SAENZ LOZANO, GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20211020062335  
GADF-F-010



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

---

## INFORME DE AUDITORÍA TÉCNICA

---



Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)

# 2021

## CONTENIDO

1.	OBJETIVOS .....	5
1.1	Objetivo general .....	5
1.2	Objetivos específicos .....	5
2.	ALCANCE .....	5
3.	MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL .....	6
4.	INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO .....	7
4.1	Información del contrato de concesión portuaria .....	7
4.2	Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto .....	8
4.3	Descripción del proyecto .....	9
5.	TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA .....	12
5.1	Estado de ejecución de las obligaciones del contrato de concesión .....	12
5.1.1	Ejecución del plan de inversiones .....	12
5.1.2	Pagos de contraprestación portuaria .....	16
5.1.3	Permisos y licencias del contrato de concesión portuaria .....	17
5.1.4	Garantías del contrato de concesión portuaria .....	19
5.1.5	Conclusiones sobre el estado de ejecución de las obligaciones del Concesionario... ..	20
5.2	Verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 .....	21
5.2.1	Protocolo de trabajo en condiciones seguras que permitan la prestación del servicio en la terminal portuaria .....	21
5.2.2	Plan de reactivación de obras en el marco de la emergencia sanitaria .....	22
5.2.3	Reportes derivados de los dispuesto en circulares de la ANI .....	22
5.2.4	Conclusiones respecto a la verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 .....	23

6.	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PROYECTO .....	24
7.	VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES .....	25
7.1	Efectividad en el Plan de Mejoramiento Institucional (hallazgos formulados por la Contraloría General de la República) .....	26
7.2	Verificación de atención a solicitudes generadas por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte .....	34
8.	CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	34
8.1	Conclusiones.....	34
8.2	No Conformidades.....	36
8.2.1	Para la Supervisión.....	36
8.3	Recomendaciones .....	36
8.3.1	Para la Supervisión.....	36
9.	ANEXOS.....	38

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Información sobre el contrato de concesión portuaria.....	7
Tabla 2. Equipo de coordinación y seguimiento del proyecto .....	9
Tabla 3. Datos técnicos del contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983 .....	11
Tabla 4. Inversiones ejecutadas del contrato de concesión estipulado mediante Resolución 503 de 1983.....	12
Tabla 5. Tipo de contraprestación proyecto Cerrejón .....	16
Tabla 6. Evaluación Supervisión – octubre 2021. ....	24
Tabla 7. Análisis de efectividad hallazgos CGR.....	28

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

## 1. OBJETIVOS

### 1.1 Objetivo general

Evaluar y verificar el cumplimiento de la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.), respecto del cumplimiento de sus principales obligaciones contractuales, de cara al establecimiento de una vigilancia y control efectivos que aseguren el éxito del proyecto.

### 1.2 Objetivos específicos

**1.2.1** Llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución de la concesión portuaria estipulada mediante Resolución No. 503 de 1983.

**1.2.2** Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión de la concesión portuaria estipulada mediante Resolución No. 503 de 1983.

**1.2.3** Verificar las acciones de mejora derivadas de las auditorías previas adelantadas por la Contraloría General de la República (CGR), analizando la efectividad, desde el punto de vista administrativo, de los planes de mejoramiento cumplidos y formulados para los hallazgos identificados en el Plan de Mejoramiento Institucional con los números 885-1 y 888-4; así como evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes Organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte.

**1.2.4** Verificar el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

## 2. ALCANCE

Comprende el análisis de las funciones públicas de la Supervisión en la ejecución de la concesión portuaria estipulada mediante Resolución No. 503 de 1983, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.), a partir de enero de 2020 y hasta la fecha de ejecución de la auditoría, con base en una muestra selectiva.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

### 3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.<sup>1</sup>
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículo 32 de los Contratos Estatales, numerales 2 y 4 referidos a los Contratos de Consultoría y de Concesión.
- Ley 01 de del 10 de enero de 1991, por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones.
- Sentencia C-068/09 del 10 de febrero de 2009 de la Corte Constitucional.
- Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 648 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 y se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.
- Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Resolución No. 1478 de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Contrato de Concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.), y las resoluciones asociadas a sus modificaciones contractuales.
- Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002).
- Legislación, regulación aplicable y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Infraestructura con ocasión de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

<sup>1</sup> Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley.

## 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

### 4.1 Información del contrato de concesión portuaria

En esta sección se presenta la información del contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983.

Tabla 1. Información sobre el contrato de concesión portuaria

CLASE	DETALLE DEL CONTRATO	MODIFICACIONES CONTRACTUALES
Concesionario	<p><b>Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.</b>  <b>No. contrato:</b> Resolución 503 del 1 de julio de 1983  <b>Objeto:</b> <i>“Otorgar concesión a la Sociedad “CARBONES DE COLOMBIA S.A. “CARBOCOL” en los terrenos de playas y bajamar, determinados en los considerandos y autorizar la construcción del complejo de conformidad con los planos, estudios y cálculos estructurales presentados con la solicitud; aquellas construcciones que se hagan en todo o en parte en terrenos de playa o bajamar, revertirán a la Nación al término de la concesión que se otorga, conforme a lo prescrito por el Decreto Ley 2349 de 1971 y demás normas complementarias.”</i>  <b>Acta de Inicio:</b> 1 de julio de 1983<sup>2</sup>  <b>Plazo:</b> Artículo quinto de la Resolución 503 del 1 de julio de 1983 <i>“Fijase en veinte (20) años prorrogables, el término de la presente concesión”</i> y según el artículo primero de la Resolución 12501 del 21 de diciembre de 2001 el cual ha sido modificado mediante el artículo primero de la Resolución 3615 del 16 de marzo de 2002 estipula <i>“Prorrogar el plazo de la autorización otorgada en la Resolución 503 del 1 de julio de 1983 de la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, homologado por la Resolución 164 del 9 de marzo de 1994 de la Superintendencia General de Puertos, a la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. CZN S.A. por periodos de diez (10) años, hasta completar treinta (30) años; siempre y cuando la Sociedad CZN S.A. cumpla con todas las obligaciones”,</i> por lo que el plazo total de la Concesión a octubre de 2021 es de 50 años.  <b>URL SECOP:</b> <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/concesiones-de-las-sociedades-portuarias">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/concesiones-de-las-sociedades-portuarias</a></p>	4 Actos administrativos

Fuente: URLs SECOP – Concesiones de las sociedades portuarias

<sup>2</sup> En el artículo onceavo de la Resolución se estipula que el proyecto *rige a partir de la fecha de su ejecutoria*, por lo que, no se firmó Acta de Inicio como tal.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	---

En la tabla precedente se observa que el Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983 ha tenido 4 modificaciones contractuales a través de actos administrativos según se presenta a continuación:

- **Resoluciones N. 164 del 9 de marzo del 1994 y 582 del 7 de junio de 1994:** la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. – CARBOCOL - titular de la autorización obtenida a través de la Resolución 503 de 1983, expedida con anterioridad a la vigencia de la Ley 01 de 1991 – *Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones*, se acoge al régimen y mecanismos de pago previstos en dicha Ley, y la Superintendencia General de Puertos reconoce la autorización de operación por parte del Concesionario hasta el 1 de julio de 2003, homologando así el contrato a su jurisdicción, la cual inicialmente fue emitida por la Dirección General Marítima y Portuaria.
- **Resolución N. 3166 del 8 de noviembre del 2000:** la Superintendencia General de Puertos autorizó la cesión de la Concesión a la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. – CZN S.A.
- **Resoluciones N. 12501 del 21 de diciembre de 2001 y 3615 del 16 de marzo de 2002:** la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos del Ministerio de Transporte concedió un plazo adicional de 30 años al contrato de concesión hasta el 1 de julio de 2033, condicionando a la revisión del cumplimiento por parte del Concesionario cada 10 años.
- **Resoluciones N. 9131 del 31 de octubre de 2003 y 346 del 19 de marzo de 2004:** en donde se subroga el contrato de concesión al Instituto Nacional de Concesiones INCO.
- **Resoluciones N. 776 del 13 de junio de 2014 y 1758 del 23 de diciembre de 2014:** en donde se acordó reajustar el valor de la contraprestación a partir del segundo periodo de 10 años, es decir a partir del 1 de julio de 2013 según lo estipulado en el CONPES 3744 y se actualizó el régimen de garantías de la Concesión Portuaria.

#### 4.2 Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto

El control y seguimiento del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983 se realiza a través del equipo de apoyo de profesionales de la ANI según se muestra en la Tabla 2, donde se muestra al Vicepresidente de Gestión Contractual y al Gerente Funcional (Gerente del Proyecto), así como los profesionales con quienes se tuvo acercamiento durante la auditoría; no obstante, según lo establecido en la sección 2.2 de Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCP-M-002) el equipo de coordinación y seguimiento también incluye a los gerentes de las diferentes áreas de apoyo, indicadas a continuación:

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

Tabla 2. Equipo de coordinación y seguimiento del proyecto

NOMBRE	FUNCIÓN	ÁREA
Juan Francisco Arboleda	Vicepresidente	Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC)
Fernando Alberto Hoyos	Gerente de Proyecto	Equipo Proyectos Portuarios (VGC)
Yadira Perez Arciniegas	Líder de Equipo	
Lisbeth Marcela Quintero Rangel	Apoyo financiero	GIT Financiero (VGC)
Aura Marcela Urquijo Peña	Apoyo jurídico	GIT Asesoría de Gestión Contractual - Vicepresidencia Jurídica (VJ)
Stella Aldana Alonso	Apoyo social	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno (VPRE) – GIT Social
Brandon Andrey Perez Rueda	Apoyo ambiental	VPRE – GIT Ambiental
Joan Nicolás Espejo Montañez	Apoyo riesgos	VPRE – GIT Riesgos
Luis Felipe Lugo Arias	Apoyo técnico predial	VPRE – GIT Predial
Charol Andrea Grajales Murillo	Apoyo jurídico predial	VPRE – GIT Asesoría Jurídica Predial

**Fuente:** Matriz de seguimiento a proyectos a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual remitida a la Oficina de Control Interno con corte a agosto de 2021.

### 4.3 Descripción del proyecto

La concesión portuaria tiene un terminal portuario ubicado en el municipio de Uribia, Bahía de Portete departamento del Guajira, sobre un tramo de la línea costera de longitud total de 11.708 m comprendida entre el punto (A) que se presenta en la Foto 1, siguiendo el litoral en dirección nororiental (NE) a pasar por la “PUNTA LALATA” denominado (F), donde el lindero toma dirección suroccidental (SO) bordeando el litoral en la Bahía Ipari hasta la “PUNTA MEDIA LUNA” y continua bordeando la bahía Media Luna, hasta el punto denominado “PUNTA HUARAPAY” en donde continua en la misma dirección a lo largo del litoral de la bahía Portete hasta el punto denominado (D); posteriormente continua en dirección noroccidental (NO) por la línea de bahía Portete hasta el punto (C). Ésta se otorgó con el objetivo de construir un complejo portuario para la explotación y exportación de carbón y todos aquellos productos necesarios para la infraestructura de los proyectos carboníferos y el desarrollo de actividades portuarias de servicio privado; se presentan a continuación algunas imágenes de la terminal.

Foto 1. Línea de playa



Foto 2. Vista aérea de la terminal



**Fuente:** Ficha técnica del proyecto entregada por la Supervisión en septiembre de 2021 y sitio web de la Concesión <https://www.cerrejon.com/>

Se visualiza la línea de playa asignada a la Concesión.

Muelle carbonero lineal (1), segundo muelle carbonero (2), muelle de provisiones y mercancías (3) y sistema de bandas transportadoras (4).

Las principales construcciones e infraestructura del puerto están compuestas por: un muelle carbonífero de 172 m de longitud ubicado en la Punta Media Luna, muelle de provisiones y mercancías de 282 m de longitud, con embarcadero roll-on/roll-off utilizado para las operaciones de los remolcadores y maquinaria pesada del Cerrejón, cuenta con un sistema de cargue directo y bandas encapsuladas. La terminal recibe buques hasta de 180.000 t.

La concesión portuaria estipulada mediante la Resolución N. 503 de 1983, homologada mediante la Resolución N. 164 de 1994, no cuenta con una obligación contractual de ejecutar un plan de inversiones detallado por actividades; al respecto solo se mencionan las obras a ejecutar, las cuales a octubre de 2021 han sido realizadas en su totalidad y el proyecto se encuentra en etapa operativa.

No obstante, en cumplimiento de la Resolución 602 de 2018 de la Contaduría General de la Nación por la cual se incorpora, *al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo*, y según el cronograma del plan de trabajo acordado con la Contaduría General de la Nación del modo portuario, realizado y socializado entre la Gerencia del Proyectos Portuarios y el Grupo Financiero 1, ambas de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, y la Vicepresidencia Administrativa y Financiera se asignó la imputación del plan de inversiones para el proyecto Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A, en el IV trimestre de 2021; a 2021 se han ejecutado USD 427.195.124,79.

Los datos técnicos mencionados, al igual que el alcance actual del proyecto se consolidan en la siguiente tabla:

Tabla 3. Datos técnicos del contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983

Plan de inversiones contractual (dólares corrientes)	USD 112.780.000	
Valor de la Contraprestación CONPES 3744 año 2021	USD 10.922.089	
Línea de playa	11.708 m	
Volumen promedio de carga anual movilizada (2011-2020)	30.200.000 toneladas	

**Fuente:** contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983 y ficha técnica enviada por la Supervisión en el desarrollo de la auditoría.<sup>3</sup>

Entre septiembre y octubre de 2021, fecha de ejecución de esta auditoría, se revisaron los aspectos más importantes para el desarrollo del proyecto, relacionados principalmente con la ejecución del plan de inversiones, el pago oportuno de la contraprestación, la disponibilidad de licencias y permisos y la aprobación de las pólizas del Concesionario.

Estos aspectos, relacionados con la gestión y la verificación del seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a i) las obligaciones del contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983 y a ii) los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, se presentan en la siguiente sección; con base en un análisis de documentación recibida por parte de la Supervisión del proyecto y de entrevistas realizadas a través de Microsoft Teams.

<sup>3</sup> Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

## 5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA

En línea con los objetivos específicos 1.2.1 y 1.2.2, en la sección 5.1 se analiza la situación actual del contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, verificando las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión.

Posteriormente, en línea con el objetivo específico 1.2.4, en la sección 5.2 se expone el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la ANI que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

### 5.1 Estado de ejecución de las obligaciones del contrato de concesión

#### 5.1.1 Ejecución del plan de inversiones

De acuerdo con lo expuesto por la Supervisión como respuesta a la entrevista de auditoría y lo estipulado en el contrato de concesión y en las resoluciones que modifican su suscripción, según lo mencionado en la sección 4.1, *el permiso portuario No. 503 de 1983, homologado mediante Resolución No.164 de 1994, no cuenta con un compromiso de ejecución de un plan de inversión con valores o fechas establecidas para su realización, sino describe un proyecto y unas obras que se ejecutarían durante su vigencia para la operación del puerto. Además, cuenta con autorización del año 2002 por parte del Ministerio de Transporte para obras de expansión en el terminal portuario, que consisten en un nuevo muelle carbonero.*

Dicho lo anterior, no se tienen estipuladas fechas ni montos de inversiones que sean contractuales, en contraste con lo que se tiene en otras concesiones portuarias gestionadas por la Entidad. Según lo señalado por la Supervisión a diciembre de 2020 se tiene un total ejecutado en el proyecto de USD 427.195.124,79, así:

Tabla 4. Inversiones ejecutadas del contrato de concesión estipulado mediante Resolución 503 de 1983

PERIODO	INVERSIONES TOTALES EJECUTADAS
Acumulado al Año 2011	USD 231.064.978,00
Año 2012	USD 51.116.595,00
Año 2013	USD 74.979.756,92
Año 2014	USD 87.004.085,00
Año 2015	USD 7.314.575,93
Año 2016	USD 279.671,44
Año 2017	-USD 24.564.537,50
Año 2018	USD 0,00
Año 2019	USD 0,00
Año 2020	USD 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>USD 427.195.124,79</b>

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

**Fuente:** información enviada por la Supervisión en septiembre de 2021<sup>4</sup>

De acuerdo con lo reportado en la tabla anterior el Concesionario finalizó la ejecución de inversiones en la vigencia 2018 y de acuerdo con lo reportado por la Supervisión, a octubre de 2021, el contrato se encuentra en etapa operativa y se han ejecutado la totalidad de las obras estipuladas en la Resolución N. 503 de 1983, según se cita a continuación:

*“(…) Que la totalidad de las construcciones a efectuarse son las siguientes:*

**MUELLE CARBONIFERO**

*Está localizado en la PUNTA MEDIA LUNA con una orientación N° 19°26’ oeste y tendrá una longitud de 160 metros. Así mismo y adicional a este muelle, en los puntos de almacenamiento y traslado de carbón se dispondrá de colectores y supresores de polvo.*

**MUELLE DE PROVISIONES Y MERCANCÍAS**

*Estará localizado en la Punta Huarapay en dirección norte con una longitud de 282 metros, el cual recibirá buques de carga general hasta 12.000 toneladas y tanqueros hasta de 25.000 toneladas.*

**MUELLE PARA EMBARCACIONES MENORES**

*Estará localizado en la Bahía Media Luna y localizado entre los muelles anteriormente descritos, el cual será utilizado únicamente para lanchas de menor calado, las cuales servirán de soporte a las operaciones propias de los buques que utilizarán el muelle carbonífero y el de provisiones.*

*Que adicionalmente se harán como instalaciones requeridas para el soporte operacional, una ciudadela habitacional, un aeropuerto, bodegas y sistema de comunicaciones. (…)”*

Por otra parte, según ha mencionado la Supervisión en el desarrollo de la auditoría y según se presenta en las consideraciones de la Resolución 8928 de 2002, el Concesionario presentó la información requerida para realizar las inversiones adicionales en el área de concesión portuaria con el fin de incrementar la capacidad de embarque a 32 millones de toneladas, que correspondía a la ejecución de un dique de acceso al muelle, un cargador de buques, un muelle, operaciones de dragado y un sistema de bandas transportadoras por un valor de USD \$ 39.000.000 en un plazo de 34 meses; sin embargo, no se estableció una fecha de ejecución contractual para dichas inversiones, según lo señalado por la Supervisión, dichas obras se encuentran ejecutadas por el Concesionario.

Durante la auditoría se revisaron los formatos GCSP-F-011 Informe de inversión de capital privado en bienes de uso público del modo portuario según el marco normativo para entidades del gobierno, correspondientes a los semestres 2020-II y 2021-I<sup>5</sup> en donde se evidencia en la sección de inversión acumulada según actividad plan de inversiones / inversiones a cuenta y riesgo, los rubros de infraestructura en servicio en donde se reporta por concepto de *Nuevo muelle de atraque PBV P40*

<sup>4</sup> Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría

<sup>5</sup> Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

un valor ejecutado de COP 84.386.763.937, con lo que se verificó lo reportado por la Supervisión en cuanto a las inversiones adicionales ejecutadas por el Concesionario.

Por otra parte, se reporta en las siguientes imágenes, el cargador de buques y las bandas transportadoras a las cuales hacían referencia las inversiones adicionales mencionadas anteriormente.

Foto 3. Segundo muelle de cargue	Foto 4. Bandas transportadoras instaladas en la terminal
	
<p><b>Fuente:</b> Sitio web de la Concesión <a href="https://www.cerrejon.com/">https://www.cerrejon.com/</a> y del constructor <a href="https://hlingenieros.com/">https://hlingenieros.com/</a></p>	
<p>El 20 de diciembre de 2014 se inauguró el segundo muelle de cargue del puerto que cuenta con 2 cargadores directos con capacidad de cargar 6.000 toneladas de carbón por hora cada uno.</p>	<p>Bandas transportadoras que hacen parte de las obras adicionales incluidas por el Concesionario en el segundo muelle de cargue.</p>

Durante la auditoría la Supervisión informó que no se ha realizado el ejercicio de imputación del plan de inversiones, razón por la cual no se ha establecido y acordado con el Concesionario que inversiones realmente corresponden a las inversiones contractualmente estipuladas y cuales se han ejecutado a cuenta y riesgo del Concesionario. Dicha actividad está programada para realizarse en el cuarto trimestre de 2021, según el cronograma remitido para tal fin por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, el cual ha sido acordado con la Contaduría General de la Nación, verificado en la auditoría. Al respecto, se recomienda agilizar la gestión correspondiente teniendo en cuenta que las inversiones realizadas hasta el momento en el proyecto finalizaron en el año 2018, y se considera que la imputación del plan de inversiones constituye la herramienta fundamental para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Durante la socialización del presente informe de auditoría, la Supervisión manifestó a través de correo electrónico del 25 de octubre de 2021 lo siguiente:

*“(…)Sobre la recomendación de la imputación de inversiones de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A, es de resaltar:*

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

- *El permiso portuario No. 503 de 1983, homologado mediante Resolución No.164 de 1994, no cuenta con un compromiso de ejecución de un plan de inversión con valores o fechas establecidas para su realización, sino describe un proyecto y unas obras que se ejecutarían durante su vigencia, construir un complejo portuario para la explotación y exportación de carbón y todos aquellos productos necesarios para la infraestructura de los proyectos carboníferos y el desarrollo de actividades portuarias de servicio privado, el cual actualmente se encuentra construido y en operación. Además, cuenta con autorización del año 2002 por parte del Ministerio de Transporte para obras de expansión en el terminal portuario, que consisten en un nuevo muelle carbonero, actualmente construido y en operación.*

- *El Grupo Financiero en conjunto con el Grupo Portuario, ha venido trabajando desde el año pasado en la imputación de las inversiones de las Concesiones Portuarias a cargo, en virtud del cronograma/plan de trabajo presentado a la Contaduría General de la Nación, construido y socializado entre la Gerencia de Proyectos Portuarios, el Grupo Financiero 1 en conjunto con la Vicepresidencia Administrativa; para de esta manera dar cumplimiento a la Resolución 602 de 2018 de la Contaduría General de la Nación por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.*

*Sobre esta particular, es importante indicar que el ejercicio de imputación de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S. A esta definido para el 31 de diciembre de 2021. Sin embargo, dado el volumen de la información y el avance/experiencia con otros Proyectos portuarios, se ha solicitado el desplazamiento del cronograma para el año 2022 a través de los memorandos No. 20213080093503 del 30 de junio de 2021 y 20213080114093 del 19 de agosto de 2021 (adjuntos)<sup>6</sup>.*

*No obstante, cabe resaltar que se ha venido avanzando en el ejercicio de imputación de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A, dado que se solicitó al Concesionario a través de radicado No. 20213030278821 del 09 de septiembre de 2021 información para el ejercicio de imputación, a la fecha se han realizado mesas de trabajo con el Concesionario con respecto a la información solicitada y teniendo en cuenta el volumen de información que maneja el puerto, solicito plazo de entrega a 31 de octubre de 2021 mediante radicado No. 20214091138232 del 01 de octubre de 2021 (adjuntos).<sup>7</sup>*

*Así las cosas, si bien en el informe de auditoría se recomienda gestionar oportunamente la imputación del plan de inversiones, la Entidad no contaba con un cronograma con las actividades necesarias que permitieran realizar dicho ejercicio, fue hasta el año 2020, donde se establecieron las directrices para realizar el ejercicio de imputación de inversiones. Así las cosas, respetuosamente se solicita indicar en el informe que se recomienda seguir con el proceso de imputación según el cronograma establecido con la Vicepresidencia Administrativa y Financiera. (...)"*

Según lo reportado por la Supervisión, a octubre de 2021 se ha realizado la gestión correspondiente con el fin de realizar la imputación del plan de inversiones, sin embargo, se deja la recomendación

<sup>6</sup> Disponibles en los papeles de trabajo de la auditoría

<sup>7</sup> Ídem

para el ejercicio futuro de la Supervisión a corto plazo en cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) de la Entidad.

### 5.1.2 Pagos de contraprestación portuaria

En cuanto al pago de contraprestación, el Concesionario ha realizado pagos desde la homologación del contrato de concesión mediante la Resolución 164 de 1994, desde entonces ha tenido varias modificaciones normativas según se presenta continuación:

Tabla 5. Tipo de contraprestación proyecto Cerrejón

RESOLUCIÓN	TIPO DE CONTRAPRESTACIÓN	VALOR GLOBAL
164 DE 1994	Por la línea de playa	USD \$ 648.348,00
582 DE 1994	Por la línea de playa	USD \$ 507.566,00
8928 DE 2002	Por productividad	USD \$ 9.714.615,53
8928 de 2002	Por infraestructura	USD \$ 3.642.906,17
4245 de 2003	Recálculo por la línea de playa	USD \$ 902.055,15

**Fuente:** información enviada por la Supervisión en septiembre de 2021<sup>8</sup>

Los anteriores valores eran los establecidos previamente a la entrada en vigencia de la metodología para el cálculo de la contraprestación establecida en el CONPES 3744 del 15 de abril de 2013; la cual fue adoptada desde su entrada en vigencia; al respecto, según se ha verificado en la auditoría, el Concesionario en los últimos años ha presentado oportunamente la autoliquidación de la contraprestación portuaria. Para el año 2018 y el periodo anticipado de 2019 esto se verificó en la comunicación con radicado ANI N. 20194090328332 del 1 de abril de 2019, para el año 2020 y el periodo anticipado de 2021 según el oficio 20214090299582 del 16 de marzo de 2021, con lo que se evidencia que a octubre de 2021, el Concesionario se encuentra al día con los pagos en la contraprestación.

Por otra parte, es importante mencionar que con relación al pago de la contraprestación, la Contraloría General de la República formuló un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en el informe de auditoría del año 2012, con radicado ANI N. 20144090002722 del 7 de enero de 2014, del cual se detalla el plan de mejoramiento y las acciones realizadas en la sección 7.1, denominado *Hecho 1 – Administrativo, con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria – Cálculo Contraprestación*; al respecto, según el análisis de efectividad realizado en la sección citada, se evidencia que la Supervisión ha realizado la gestión correspondiente con el fin de asegurar que el Concesionario realice los pagos correspondientes a contraprestación según la normativa vigente.

<sup>8</sup> Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

### 5.1.3 Permisos y licencias del contrato de concesión portuaria

- Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO)

Respecto al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO), durante la auditoría se verificó que éste se encuentra actualizado, según la Resolución 20203030004805 del 1 de abril de 2020 de la Agencia Nacional de Infraestructura “Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD CERREJON ZONA NORTE S.A.”. En ese orden de ideas, no se generan alertas respecto al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria.

- Plan de Manejo Ambiental Integral (PMAI)

Respecto al Plan de Manejo Ambiental Integral – (PMAI) del proyecto, durante la auditoría se verificó que éste se encuentra vigente, según la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual revoca la resolución N. 942 de 2002 y 1243 de 2002, se modifica la resolución N. 797 de 1983, se acumulan unos expedientes, se establece un plan de manejo ambiental integral y se dictan otras disposiciones”.

Durante el desarrollo de la entrevista de auditoría y con base en la información entregada como soporte de la auditoría, se revisó la gestión de la Supervisión respecto al seguimiento de este instrumento de control ambiental. Por ejemplo, se evidenció acta de seguimiento de fecha 23 de febrero de 2021 a los componentes social y ambiental, en donde se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PMAI otorgado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. A partir de la información del acta<sup>9</sup> y de una presentación entregada por el Concesionario, se observó el seguimiento al programa de manejo ambiental, manejo de emisiones atmosféricas, transmisión de agua, estaciones de monitoreo, manejo de aguas, lagunas de sedimentación, rehabilitación y compensaciones. En ese orden de ideas no se generan alertas respecto al cumplimiento por parte del Concesionario del PMAI.

- Habilitación como Puerto para Comercio Exterior

Respecto a la habilitación como puerto para comercio exterior, durante la auditoría se verificó que ésta se encuentra renovada, según la Resolución 0003217 del 9 de septiembre de 2015 de la Agencia Nacional de Infraestructura “Por la cual se Renueva la Habilitación como Puerto para Comercio Exterior al Puerto que opera la Sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A.”, la cual cita en su artículo segundo lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2: La Renovación de la Habilitación del puerto de servicio privado que opera la Sociedad CERREJÓN ZONA NORTE S.A. – CZN S.A., como puerto para comercio exterior rige a partir de la fecha de notificación de la presente resolución y tendrá una vigencia igual al término otorgado por el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en la resolución No. 125000201-001 del 26 de junio de 2015, mediante la cual dicha entidad Renovó la Habilitación a la Sociedad CERREJÓN ZONA NORTE S.A. – CZN S.A., por el término de cinco*

<sup>9</sup> Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	 <span style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;">El futuro es de todos</span> <span style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; margin-left: 20px;">Gobierno de Colombia</span>
<p><b>Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</b></p>		

*(5) años, contados a partir del 10 de septiembre de 2015, siempre y cuando las condiciones que se tuvieron en cuenta para esta habilitación no varíen o las autoridades nos emitan concepto contrario al ya expresado”*

Teniendo en cuenta que esta cláusula establece la vigencia del permiso hasta el 10 de septiembre de 2020, posteriormente el Ministerio de Transporte en la comunicación con radicado de esta Entidad N. 202050000350151 del 8 de julio de 2020<sup>10</sup>, expresó lo siguiente:

*“Este ministerio recibió sus comunicaciones mediante radicados del asunto, relacionadas con la renovación de habilitación para comercio exterior a Puerto Bolívar – CERREJON ZONA NORTE S.A., cuya habilitación fue concedida mediante resoluciones Nos. 381 del 11 de febrero de 2011, 787 del 2 de abril de 2013, 2448 del 24 de junio de 2013, 4431 del 31 de diciembre de 2014 y 3217 del 9 de septiembre de 2015, cuyo vencimiento es el próximo 10 de septiembre.*

*Según la nueva regulación aduanera, se señala que las habilitaciones se mantendrán vigentes sin necesidad de renovación, sólo manteniendo actualizadas las garantías exigidas y certificadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en aplicación del artículo 10 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 5 del Decreto 349 de 2018, sin necesidad de expedir nuevo acto administrativo.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Decreto 1165 de 2019*

*“Artículo 124. Vigencia de las inscripciones, autorizaciones o habilitaciones. Las inscripciones, autorizaciones y habilitaciones que otorgue la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a los usuarios aduaneros tendrán un término indefinido (...)”*

*La Resolución 1804 de 2011 expedida por el Ministerio de Transporte en el artículo 4 establece lo siguiente:*

*“La habilitación que se confiera tendrá vigencia a partir de la fecha de notificación de la resolución que la declaró y hasta por el término concedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en el acto de habilitación que autorizó la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero.”*

*Así las cosas, es preciso aclarar que la Resolución No. 3217 del 9 de septiembre de 2015 por la cual este Ministerio declaró la habilitación del puerto para comercio exterior de la Sociedad El Cerrejón Zona Norte S.A., tendrá efectos mientras subsistan las causas que dieron origen a dicha habilitación, entre estas: la resolución 125000201-001 del 26 de junio de 2015 mediante la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, renovó a favor de CARBONES DEL CERREJON LIMITED Y CERREJON ZONA NORTE S.A., la habilitación como Zona Primaria Aduanera al Puerto Privado de Puerto Bolívar. La vigencia de esta renovación está sujeta a mantener vigente la garantía de seguro de cumplimiento de Disposiciones Legales, la cual fue aprobada mediante oficio 100228345-3087 del 17 de noviembre de 2018 vigente hasta el 10 de diciembre de 2020 y la autorización expedida por la Dirección General*

<sup>10</sup> Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	---

*Marítima – DIMAR, cuya Declaración de Cumplimiento No. 140001 está vigente hasta el 07 de mayo de 2023.”*

Al respecto se menciona que la póliza de cumplimiento de disposiciones legales fue renovada oportunamente y se encuentra vigente hasta el 18 de noviembre de 2025, según formato de aprobación con radicado ANI N. 20203030188431 del 6 de julio de 2002. En ese orden de ideas no se generan alertas respecto a la habilitación del puerto para comercio exterior.

- Permiso de Protección de Buques en instalaciones portuarias

Respecto a la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria expedida por el Gobierno de Colombia en virtud de las disposiciones de la parte B del CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP), durante la auditoría se verificó que según la declaración N. 140001 del 7 de mayo de 2019<sup>11</sup> el Concesionario cumple las disposiciones prescritas en la materia y tiene una validez hasta el 7 de mayo de 2023.

En ese orden de ideas no se generan alertas respecto al permiso de Protección de Buques en instalaciones portuarias.

**5.1.4 Garantías del contrato de concesión portuaria**

En relación con las garantías del contrato, estipuladas en el contrato de concesión portuaria establecido mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, se verificó durante el desarrollo de la auditoría que éstas se encuentran aprobadas por la ANI, según se evidencia en el formato aprobación póliza con radicado ANI N. 20203030188431 del 6 de julio de 2020 lo correspondiente a las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, y mediante radicado ANI N. 20173030185863 del 28 de diciembre de 2017 la aprobación concerniente a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE).

Sin embargo, la póliza RCE vencía el 30 de septiembre de 2021, por lo que el Concesionario remitió oportunamente la renovación de dicha póliza a través del oficio con radicado ANI N. 20214091117302 del 29 de septiembre de 2021; a octubre de 2021, ésta se encuentra en fase de revisión por parte de la gerencia financiera, la cual fue remitida a través del memorando con radicado ANI N. 20213030129893 del 27 de septiembre de 2021 y por parte de la gerencia del GIT de Asesoría a la Gestión Contractual (Jurídica), a la cual se remitió con el memorando con radicado ANI N. 20213030129883 del 27 de septiembre de 2021, fechas previas a la radicación de la póliza, visto que el Concesionario realizó la entrega inicialmente por correo electrónico.

Al respecto se recomienda tramitar oportunamente la aprobación de esta póliza con el fin de evitar alertas asociadas al riesgo del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte *GCSP-02: Posibilidad de pérdida reputacional, por hallazgos administrativos y/o disciplinarios de entes de control, debido a una inadecuada revisión, aprobación*

<sup>11</sup> Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

y/o seguimiento de los valores, plazos y coberturas establecidas en las garantías y sus vigencias del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte<sup>12</sup>.

Los controles identificados por la ANI para evitar y/o mitigar su materialización se asocian a:

- i) *Los integrantes del equipo del proyecto (financiero y jurídico), verifican inicialmente los valores, plazos y coberturas establecidas en las garantías, de acuerdo con las condiciones exigidas contractualmente, con base en lo establecido en el procedimiento APROBACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE POLIZAS Y DEMAS GARANTIAS (GCSP-P-012) con el propósito de aprobar las pólizas y demás garantías relacionadas con todos los contratos, permisos y autorizaciones temporales a fin de verificar su idoneidad y suficiencia en desarrollo de la actividad contractual. Como evidencia se dispone de los memorandos respectivos y el registro de aprobación de pólizas (GCSP-F-003)*
- ii) *Los integrantes del equipo del proyecto (financiero y jurídico), realizan seguimiento a los valores, plazos y coberturas establecidas en las garantías, con el fin de verificar, con tres (3) meses de antelación las pólizas a vencer y de esa manera generar alertas, con base en lo establecido en el procedimiento APROBACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE POLIZAS Y DEMAS GARANTIAS (GCSP-P-012) con el propósito de administrar las pólizas y demás garantías relacionadas con todos los contratos, permisos y autorizaciones temporales a fin de verificar su idoneidad y suficiencia en desarrollo de la actividad contractual. Como evidencia se dispone de los memorandos, oficios y/o correos respectivos.*

Controles que se vienen aplicando por la Supervisión, según se comentó previamente y se evidenció en el desarrollo de la auditoría.

### 5.1.5 Conclusiones sobre el estado de ejecución de las obligaciones del Concesionario

Con base en el contenido de esta sección se concluye:

1. Se evidenció que la Resolución 503 de 1983 no establece un plan de inversiones contractual, específico; sin embargo, señala unas obras a realizar, que el Concesionario ha ejecutado, lo que se verificó en la auditoría.
2. En el año 2002 se autorizó la construcción de obras adicionales con el fin de aumentar la capacidad del puerto a 32 millones de toneladas, para lo cual se estableció un plazo de 34 meses, sin una fecha de inicio como tal. A octubre de 2021 estas obras ya han sido ejecutadas por el Concesionario, lo que se verificó en la auditoría.
3. En el IV trimestre de 2021, de acuerdo con el plan de trabajo acordado entre la ANI y la Contaduría General de la Nación, está programada la realización del ejercicio de imputación

<sup>12</sup> El mapa de riesgos del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte consultado en la auditoría fue el publicado en la página web de la Entidad el 19 de abril de 2021, disponible para consulta en el enlace: [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/mapa\\_de\\_riesgos\\_2021proceso\\_gestion\\_contractual.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/mapa_de_riesgos_2021proceso_gestion_contractual.pdf)

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

del plan de inversiones, en donde se verificará efectivamente la inversión realizada por el Concesionario.

4. Se evidenció que la Supervisión realiza un seguimiento oportuno al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, Plan de Manejo Ambiental Integral – (PMAI), Habilitación como Puerto para Comercio Exterior, Permiso de Protección de Buques en instalaciones portuarias y a las garantías del contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983.

## 5.2 Verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.4, referente a la verificación del seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la ANI que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

### 5.2.1 Protocolo de trabajo en condiciones seguras que permitan la prestación del servicio en la terminal portuaria

El párrafo primero del artículo segundo de la Resolución 471 “Por la cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas, por motivos de salud pública” del 22 de marzo de 2020 estableció la continuidad de la prestación del servicio en los diferentes proyectos a cargo de la Entidad, así:

*“(…) La anterior suspensión no incluye las obligaciones de operación de carreteras, puertos, aeropuertos y red férrea, ni de las obligaciones de mantenimiento esenciales para la prestación del servicio de transporte, para cuya ejecución el Concesionario deberá establecer un protocolo de trabajo en condiciones seguras, basado en los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional. La suspensión tampoco incluye la atención de sitios inestables y cualquier otra actividad que garantice la prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad.”* (Subrayado fuera del texto)

En marzo de 2020, desde la Gerencia de Proyectos Portuarios se socializó la Resolución 471 de 2020 con el Concesionario y posteriormente con la Circular 20201000000164 del 8 de abril de 2020 se puso en conocimiento del Concesionario la Circular Conjunta No. 03 del 08 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Transporte por medio del cual se adoptan las medidas de Bioseguridad aplicables a los proyectos de infraestructura de transporte, en atención a esta solicitud el Concesionario emitió el documento “Guía para reducir la propagación de eventos de salud pública tipo Coronavirus”<sup>13</sup> el cual fue socializado con el personal del puerto y la ANI a través de correo electrónico del 13 de abril de 2020, teniendo en cuenta que por la naturaleza

<sup>13</sup> Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

de las actividades que se desarrollan en la terminal no se presentaron interrupciones en las actividades, según reportó la Supervisión en el desarrollo de la Auditoría.

Posteriormente, según ha mencionado la Supervisión en la entrevista de auditoría y se ha verificado en el desarrollo de este ejercicio, en conjunto con la Superintendencia de Transporte, en particular, la Delegatura de Puertos, se remitió a los Concesionarios el formato “Registro de chequeo prevención Covid-19”, el cual por solicitud de los concesionarios posteriormente tuvo ajustes consolidados en el formato GCSP-292 “Reporte semanal de acciones preventivas del virus covid-19”, y posteriormente se definió con los concesionarios realizar un reporte semanal en la plataforma ANISCOPIO, lo cual se está realizando a octubre de 2021, según las evidencias enviadas por la Supervisión y lo verificado por la Oficina de Control Interno en la plataforma Aniscopio.<sup>14</sup>

### 5.2.2 Plan de reactivación de obras en el marco de la emergencia sanitaria

El 13 de abril de 2020 la ANI expidió la Resolución No. 20201000004985 “Por la cual se modifica la Resolución 471 del 22 de marzo de 2020, se establecen medidas transitorias respecto de los trámites que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas por motivos de salud pública”. En el artículo primero de este acto administrativo se estableció que los concesionarios de todos los modos de transporte debían presentar un Plan de Reactivación de Obras.

Al respecto, en el contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, según lo demostrado por la líder de la Supervisión en la entrevista de auditoría, el proyecto se encuentra en etapa de operación y no se estaban realizando obras a marzo de 2020, según se detalló en la sección 5.1.1, por lo cual no procedía la presentación de un plan de reactivación de obras.

Asimismo, en la auditoría se evidenció que mediante Resolución No. 20201010006185 del 31 de mayo de 2020 se derogaron las Resoluciones 471 del 22 de marzo de 2020 y 20201000004985 del 13 de abril de 2020,<sup>15</sup> citadas líneas arriba.

### 5.2.3 Reportes derivados de los dispuesto en circulares de la ANI

En primer lugar, a través de la Circular No. 20204090000114 del 16 de marzo de 2020 la ANI impartió lineamientos adicionales para evitar el contagio y propagación del COVID-19, dentro de los cuales se solicitó a todos los concesionarios “Entregar un informe diario a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre la implementación de las medidas, divulgación de la información y reporte de situaciones relevantes.” En la auditoría, se evidenció que, en marzo de 2020, desde la Gerencia de

<sup>14</sup> Las evidencias enviadas por la Supervisión hacen parte de los papeles de trabajo de la auditoría.

<sup>15</sup> La ANI dio a conocer lineamientos e instrucciones para el cumplimiento de las medidas establecidas mediante Resolución No. 20201010006185 del 31 de mayo de 2020 a través de la Circular No. 20203040000264 del 23 de junio de 2020.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	---

Proyectos Portuarios se remitió al Concesionario dicha Circular; los informes fueron entregados oportunamente por el Concesionario; a manera de ejemplo se revisaron en la auditoría los reportes diarios entre el 27 de marzo y el 13 de abril de 2020.<sup>16</sup>

Asimismo, a través de esta Circular se requirió a los concesionarios de los proyectos a cargo de la Entidad *“Informar al personal y a los usuarios de las medidas para prevenir la propagación del COVID-19 mediante la divulgación de las campañas digitales del Ministerio de Salud y del Ministerio de Transporte, a través de los diferentes canales de información (páginas web, pantallas operativas, pantallas comerciales, redes sociales y correos electrónicos). Además de contar con folletos informativos en puntos de atención al usuario.”* Al respecto, según lo reportado en las evidencias enviadas por la Supervisión, se encuentran los correos electrónicos en donde el Concesionario notificó oportunamente al personal del Concesionario respecto a las medidas a implementar en esta materia.

Por otra parte, en la revisión del sitio web del Concesionario se evidenció la publicación de la *Guía para reducir la propagación de eventos de salud pública tipo coronavirus<sup>17</sup>* con fecha de actualización el 25 de mayo de 2021, el cual tiene como propósito *establecer los lineamientos generales que deben ser implementados en todas las áreas de Cerrejón (Mina, PBV, Bogotá, incluyendo las operaciones y áreas administrativas), para reducir y mitigar la exposición y contagio de los trabajadores a eventos de salud pública de tipo Coronavirus o similares.*

En segundo lugar, a través de la Circular No. 20206030000234 del 29 de mayo de 2020 la ANI informó la creación del módulo *Reportar Covid-19* en la plataforma Aniscopio, con el fin de sistematizar los datos derivados de la aplicación del protocolo de bioseguridad y reportar casos de contagio asociados a personal vinculado a la Sociedad Portuaria. Los cuales, según se ha mencionado previamente, la Supervisión está reportando semanalmente.

#### **5.2.4 Conclusiones respecto a la verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19**

Con base en el contenido de esta sección se concluye:

1. Respecto al protocolo en condiciones seguras solicitado por la Entidad, se evidenció que el Concesionario envió el documento relacionado, el cual se ha modificado durante el desarrollo de la pandemia según las solicitudes hechas por la Supervisión teniendo como última actualización mayo de 2021.

<sup>16</sup> Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

<sup>17</sup> Disponible para consulta en <https://www.cerrejon.com/>

2. No se requirió de un plan de reactivación de obras para el contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 de 1983, según lo establecido en la Resolución No. 2020100004985 del 13 de abril de 2020.
3. El Concesionario Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. siguió los lineamientos de la Entidad en materia de entrega de reportes diarios según estipulado por la Entidad y a octubre de 2021 está realizando oportunamente los reportes semanales en la plataforma ANISCOPIO, según instrucción de la ANI.

## 6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PROYECTO

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.2, en lo que tiene que ver con la función de la Supervisión del proyecto, a la luz de los lineamientos definidos en el Decreto 4165 de 2011 “Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”, en el Decreto 1745 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”, en el Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002) y en la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción”, se evidenció que, en términos generales, la Supervisión del proyecto cumple con sus funciones.

Con base en los lineamientos citados, las obligaciones de la Sociedad Portuaria Cerrejón Zona Norte S.A. establecidas en el contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, entre otros documentos, se diseñó y se aplicó una lista de chequeo a la gestión del Equipo de Coordinación y Seguimiento, en los aspectos administrativos, técnicos, operativos, financieros, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y de riesgos, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6. Evaluación Supervisión – octubre 2021.

CRITERIOS	CANTIDAD CRITERIOS	
	APLICADOS	CUMPLIDOS
Aspectos administrativos, técnicos, operativos, financieros, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y de riesgos	35	35

**Fuente:** Elaboración propia a partir de resultados de auditoría.

El detalle de los criterios revisados en la auditoría se puede consultar en el Anexo N. 4 de este informe.

Respecto a la evaluación de la Supervisión, se evidencia que, aunque el contrato de concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983 no contempla obligaciones

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	---

específicas en materia social, adicionales a las estipuladas por el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, la profesional social de la Supervisión demostró en la entrevista realizada en el desarrollo de la auditoría que el Concesionario realiza un programa de responsabilidad social y se encuentra publicado en la página web del Concesionario<sup>18</sup>, al cual la Supervisión Social realiza el seguimiento correspondiente de acuerdo con las obligaciones de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, estipuladas en el artículo 17 del Decreto 4165 de 2011.

Asimismo, una vez se diligenciaron las listas de chequeo se identificaron los siguientes aspectos que pueden ser tenidos en cuenta a manera de recomendaciones por parte del Equipo de Coordinación y Seguimiento:

1. Teniendo en cuenta las respuestas a las preguntas de la entrevista de auditoría, en donde se evidencia que los controles a ciertas obligaciones contractuales del Concesionario las llevan a cabo entidades externas tales como la Superintendencia de Puertos y Transporte y que según las funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura, estipulado en el artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, la Entidad tiene como función *Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de Concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales además de Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo*, se recomienda estar en contacto frecuente con éstas Entidades con el fin de llevar a cabo un control adecuado de lo estipulado en contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983.
2. Por otra parte, según se mencionó en las secciones 5.1.1 y 5.1.4 también se formulan recomendaciones a la Supervisión relacionadas con la realización de la imputación del plan de inversiones con el fin de verificar los rubros realmente ejecutados en el proyecto, así como continuar la gestión oportuna en materia de aprobación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Las observaciones aquí descritas se retoman en el capítulo 8, donde se presentan las conclusiones y recomendaciones resultantes de la auditoría.

## 7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

En el marco del cumplimiento del objetivo específico del numeral 1.2.3, referente a la verificación de mejoras derivadas de los diferentes controles del proyecto, se validaron:

<sup>18</sup> Disponible para consulta en el link <http://www.puertonuevo.com.co/index.php/es/sostenibilidad/gestion-social/>

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	---

1. La efectividad de las acciones que se han cumplido y adelantado en materia de Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) generadas a partir de hallazgos señalados por la Contraloría General de la República.
2. Las acciones de la Entidad ante solicitudes generadas, a partir del 2020, por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte.

La verificación de las acciones descritas se presenta a continuación:

### 7.1 Efectividad en el Plan de Mejoramiento Institucional (hallazgos formulados por la Contraloría General de la República)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular No. 15 de 30 de septiembre de 2020 proferida por el despacho del señor Contralor General de la República, en el que, en relación con las acciones cumplidas de los planes de mejoramiento de los sujetos de control fiscal, emitió lineamiento consistente en que:

*“De conformidad con la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias, corresponde a las Oficinas de Control Interno de los sujetos de control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de observación por parte de la CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será el soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la República, en comunicación dirigida al Contralor Delegado que corresponda de conformidad con la resolución de sectorización vigente.*

*Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo han desaparecido o se han modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR (...).*

*Lo antes expuesto, sin perjuicio de la verificación que la CGR realice a través de cualquier tipo de auditoría o actuación de vigilancia y control fiscal.*

*En este contexto, la rendición de los avances semestrales del plan de mejoramiento que presenten los sujetos de control fiscal solamente deberá contener las acciones correctivas y preventivas que, a la fecha de corte de su presentación, aunque no hayan subsanado las causas que generaron el hallazgo”.*

La Oficina de Control Interno ha incorporado a su gestión, los siguientes criterios para el análisis de las acciones cumplidas, en lo que se refiere a la declaratoria de la efectividad, específicamente en el ejercicio de sus competencias y respecto a la gestión de la Entidad, desde el punto de vista administrativo, sin que esto implique pronunciamiento respecto a la connotación disciplinaria, fiscal y/o penal de los hallazgos, así clasificados por la CGR:<sup>19</sup>

<sup>19</sup> Ver Instructivo para revisión de efectividad hallazgos CGR (EVCI-I-007), disponible para consulta en el enlace [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//evci-i-007\\_instructivo\\_para\\_revision\\_de\\_efectividad\\_hallazgos\\_cgr\\_v1.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//evci-i-007_instructivo_para_revision_de_efectividad_hallazgos_cgr_v1.pdf)

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

- a. **Desaparición de la causa de hecho:** las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado los supuestos de hecho que dieron origen al mismo.
- b. **Desaparición o modificación del fundamento normativo:** las causas normativas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado.
- c. **No hay repetición:** las situaciones evidenciadas en los hallazgos no se han vuelto a presentar, en donde se debe tener como referente objetivo que:
  - En los dos últimos años no se han presentado Hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, respecto a situaciones similares.
  - En los dos últimos años no se han presentado No Conformidades respecto a situaciones similares, en auditorías realizadas por la Oficina de Control Interno.

En virtud de lo anterior, en la presente auditoria se revisó la efectividad de planes de mejoramiento cumplidos de hallazgos relacionados con la Sociedad Portuaria Cerrejón Zona Norte S.A., derivados de una auditoría especial realizada por la Contraloría General de la República (CGR) en 2012,<sup>20</sup> hallazgos identificados en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI)<sup>21</sup> con los números: 885-1 y 888-4, obteniendo los resultados que se presentan a continuación:

<sup>20</sup> Informe de auditoría radicado con el No. 20144090002722 del 7 de enero de 2014.

<sup>21</sup> Disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

Tabla 7. Análisis de efectividad hallazgos CGR

No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFECTIVIDAD
885	1	<p><b>Hecho 1 – Administrativo, con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria – Cálculo Contraprestación</b></p> <p>De acuerdo a la documentación aportada por la entidad, existe un presunto detrimento patrimonial al Estado por US\$9.895.500,93 del 2003, debido a que el concesionario ocupa aproximadamente 7.500 metros con cerramiento que excluye a terceros de la utilización de las zonas que deberían ser de uso público.</p>	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Oficio superintendencia</li> <li>Oficio Ministerio</li> <li>Sentencia del Consejo de Estado</li> <li>Memorando concepto técnico con análisis sobre sentencia Consejo de Estado</li> <li>Concepto jurídico emitido por un externo respecto al aplazamiento de inversiones</li> <li>Informe técnico sobre el Levantamiento planimétrico realizado por el IGAC Vrs el fallo del Consejo de Estado.</li> </ol> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Manual de supervisión e interventoría</li> <li>Informe de cierre</li> <li>Auto de archivo No. 698 de sept de 2016</li> </ol>	<p><b>Desaparición de la causa:</b> La causa descrita en el PMI es la siguiente: <i>"Con la expedición de la Ley 1° de 1991, se estableció en cabeza de los concesionarios la obligación de pagar contraprestación de acuerdo a la metodología adoptada por los Planes de expansión portuaria. Esta nueva normatividad le es aplicable a la concesión objeto de estudio, de acuerdo al régimen de transición establecido por el artículo 39 de la citada Ley"</i>.</p> <p>En el informe de resultados Actuación Especial de Fiscalización Cerrejón Zona Norte S.A. con radicado ANI No. 20144090002722 del 7 de enero de 2014, en donde se formuló el hallazgo, se evidenció que el presunto detrimento patrimonial al Estado fue calculado con base en lo establecido en la Resolución 4245 de 2003 <i>por la cual se modifican las resoluciones N. 0164 de fecha marzo 09 de 1994 y 0582 de junio 07 de 1994, expedidas por la Superintendencia General de Puertos.</i> En la formulación del hallazgo se citaba adicionalmente: <i>"Ahora, desde 1994 hasta el 2003 se calculó la contraprestación teniendo en cuenta solo <u>335</u> metros de longitud de playa, sin reconocer al Estado el uso exclusivo y excluyente de recursos naturales correspondientes a 7.165 metros de playa durante dicho periodo de tiempo"</i>.</p> <p>De acuerdo con la acción de mejoramiento N. 3, se emitió sentencia del Consejo de Estado, como respuesta al recurso de apelación interpuesto por el Concesionario contra la sentencia del 18 de agosto de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la cual se declararon no probadas las excepciones propuestas y se habían</p>	<p><b>Efectivo</b> (Incidencia administrativa)</p>



### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)



No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFFECTIVIDAD
				<p>denegado las pretensiones de la demanda. En la demanda realizada por el Concesionario contra el INCO, se tenía la pretensión de nulidad de las Resoluciones 4245 del 26 de junio de 2003 y 346 del 19 de marzo de 2004, en donde se establecía que el Concesionario Sociedad Cerrejón Zona Norte adeudaba saldos a la Nación por el uso de playas y terrenos de bajamar entre el periodo entre el 7 de junio de 1994 y el 30 de junio de 2003.</p> <p>Por otra parte, el Concesionario estableció como pretensión que el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Concesiones pagara el valor de la caución que el Concesionario tuvo que obtener de las sumas ordenadas por los actos administrativos citados.</p> <p>El fallo del Consejo de Estado, revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declarando la nulidad parcial de los actos administrativos en mención en relación con los cobros retroactivos y ordenando al Instituto Nacional de Concesionario la reliquidación del monto de la contraprestación, estableciendo que se debe dar estricta aplicación al régimen de contraprestaciones establecido por el Decreto 2147 de 1991 y desarrollado en las Resoluciones 40 de 1992 y 719 de 1993 expedidas por la Superintendencia General de Puertos, teniendo en cuenta <i>que el muelle carbonifero ocupa 335 metros de línea de playa y 6 metros de profundidad y que el muelle de suministros ocupa 73 metros de línea de playa y 4,5 metros de profundidad.</i></p>	



### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)



No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFFECTIVIDAD
				<p>Con base en el fallo del Consejo de Estado, se desarrollaron las unidades de medida 5 y 6 en donde se obtuvieron los correspondientes conceptos jurídico y técnico, en relación con el hallazgo de la Contraloría, en particular en el concepto técnico se desarrolló una verificación con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con el fin de corroborar las dimensiones proferidas en el fallo las cuales fueron confirmadas.</p> <p>Con las acciones desarrolladas, se confirma que el cálculo de la contraprestación se realizó de acuerdo con los 335 m de línea de playa que ocupa el puerto carbonífero y los 73 m de línea de playa del muelle de suministros, según el fallo del Consejo de Estado, en modo opuesto a los 7.500 m mencionados en la formulación del hallazgo.</p> <p>Por otra parte, en el desarrollo de la auditoría técnica objeto del presente informe de auditoría, se verificó que a octubre de 2021 la contraprestación del contrato de concesión estipulado bajo la Resolución N. 503 de 1983, se liquida con la metodología establecida en el CONPES 3744 de 2013 “Política Portuaria para un país más moderno”, adicionalmente según establecido en este documento, la ANI como Entidad concedente realiza la verificación correspondiente, y según demostrado por la Supervisión en la Entrevista de auditoría el Concesionario se encuentra al día en los pagos, por lo que no se han presentado nuevamente controversias en el pago de la contraprestación.</p> <p>Según descrito con las unidades de medida realizadas, ha desaparecido la causa y se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen a la formulación del hallazgo, por lo</p>	

No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFECTIVIDAD
				cual se declara la efectividad del plan de mejoramiento, en lo que tiene que ver con su incidencia administrativa.	
888	4	<p><b>Hecho 4 – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Reversión de bienes al estado.</b></p> <p>Se identifica que no se tiene estipulado lo concerniente al COMPLEJO PORTUARIO para ser revertido al final de la homologación, sino exclusivamente los muelles y cargador que se encuentran en la línea de playa y zona de bajamar.</p>	<p><b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de Concepto a INCODER</li> <li>Oficio respuesta INCODER</li> <li>Solicitud de Concepto a INGEOMINAS (Servicio Geológico Colombiano)</li> <li>Respuesta Servicio Geológico Colombiano</li> <li>Concepto Jurídico</li> </ol> <p><b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Manual y procedimiento de Reversiones</li> <li>Informe de cierre</li> </ol>	<p><b>Desaparición de la causa:</b> La causa descrita en el PMI es la siguiente: <i>“La situación descrita conlleva a riesgos que no se cumpla con los cometidos de una reversión y en consecuencia a que el Estado, al momento en que se deba realizar la reversión por parte del concesionario, no tenga la totalidad de los bienes que debieron ser objeto de reversión y tener la certeza sobre el inventario, valor, estado y mantenimiento del total de las instalaciones portuarias construidas dentro de la reserva y por ende se encontraría riesgo de lesión al patrimonio del Estado.”</i></p> <p>En función de la causa descrita por la Contraloría General de la República, la Supervisión desarrolló las consultas pertinentes a las Entidades que tendrían en jurisdicción los predios objeto de la Concesión al momento de la reversión de la Concesión, sean estas: i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER y ii) Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras INGEOMINAS (hoy Servicio Geológico Colombiano), con el fin de aclarar lo concerniente al COMPLEJO PORTUARIO. Lo cual fue revisado posteriormente con el concepto jurídico con radicado ANI N. 20157050070023 del 18 de junio de 2016 emitido por la gerencia de asesoría legal de la ANI, en donde de acuerdo con lo comunicado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) con radicado ANI N. 20144090144852 del 28 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que con la comunicación con radicado ANI N. 20154090004692 del 7 de enero de 2015 el Servicio Geológico Colombiano manifestó la cesión a la ANM el 9 de abril de 2014, de los derechos de administración y uso de estos terrenos reservados, por lo que, en la comunicación citada, se</p>	<p><b>Efectivo</b> (Incidencia administrativa)</p>



### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)



No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFECTIVIDAD
				<p>presentan los detalles contractuales comunicados por la ANM del Convenio establecido entre Carbones del Cerrejón LLC (hoy Carbones del Cerrejón Limited), Cerrejón Zona Norte S.A. e INGEOMINAS para el uso de la infraestructura, especificando lo relacionado con el complejo portuario como <i>INFRAESTRUCTURA PORTUARIA</i> o Puerto CZN: <i>Es la parte de El Cerrejón Zona Norte consistente en la tierra, en el derecho de uso de los terrenos baldíos reservados inicialmente a favor de CARBOCOL y hoy en día a favor de INGEOMINAS, instalaciones, muelles y equipos asociados con las operaciones de carbón de Puerto Bolívar, incluidas pero no limitadas a las instalaciones y equipos asociados con las operaciones de carbón de Puerto Bolívar, incluidas pero no limitadas a las instalaciones y equipos de descargue del ferrocarril, las pilas de carbón y las instalaciones y equipos de manejo del carbón, las instalaciones y equipo del cargador de buques, las instalaciones y el equipo del puerto y del canal de acceso, y todas las instalaciones y equipos asociados y de soporte allí localizados, y demás activos que conforman la infraestructura portuaria</i>” con lo que se evidencia que se está incluyendo la totalidad de la infraestructura en lo que se consideraría posteriormente en una etapa de reversión.</p> <p>Adicionalmente, en la respuesta de la ANM se cita la cláusula de reversión, en donde se señala <i>Si el presente CONVENIO se termina respecto de CERREJON o CZN S.A. por cualquier causa, la parte en relación con la cual se termine este contrato dejará la INFRAESTRUCTURA FÉRREA y la INFRAESTRUCTURA PORTUARIA en el estado que se encuentre y las construcciones y otros activos adquiridos por dicha(s) Parte(s) para los efectos de este contrato revertirán gratuitamente.</i></p>	



### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)



No.	Vig.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PLAN DE MEJORAMIENTO	CRITERIOS UTILIZADOS PARA ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD	EFECTIVIDAD
				<p>Retomando el concepto jurídico emitido por la ANI, y según lo expuesto por la ANM, esta concluyó que <i>Las entidades competentes han actuado conforme a lo previsto en la ley y en los acuerdos contractuales suscritos entre éstas y la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A. y en ese sentido ha previsto, dentro de los términos de sus competencias, la reversión <u>no sólo de las instalaciones portuarias sino de todas las instalaciones que hacen parte del complejo portuario.</u></i> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Según descrito con las unidades de medida realizadas, se han modificado los supuestos de hecho que dieron origen a la formulación del hallazgo, teniendo en cuenta que de acuerdo con el convenio vigente y los documentos del contrato de concesión lo estipulado en relación con el COMPLEJO PORTUARIO está incluido en lo que entraría en reversión a la Nación a la finalización del contrato de concesión, por lo cual se declara la efectividad del plan de mejoramiento, en lo que corresponde a la incidencia administrativa del hallazgo.</p>	

Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en el Plan de Mejoramiento Institucional de la ANI, disponible para descarga en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

## 7.2 Verificación de atención a solicitudes generadas por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte

Respecto de atención a solicitudes de Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte, se consultó ORFEO con el fin de conocer la existencia de solicitudes por parte de estas Entidades. Con el fin de tener una muestra representativa de solicitudes, se consultó la existencia de comunicaciones entre enero de 2020 y octubre de 2021 y no se evidenciaron solicitudes puntuales a la ANI sobre asuntos del proyecto Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.

## 8. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El 29 de octubre de 2021 se realizó la reunión de cierre. Previamente, el 19 de octubre de 2021, vía correo electrónico, se socializó el informe de auditoría a la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.).

Lo anterior dando cumplimiento al numeral (g) del artículo cuarto de la Resolución No. 1478 del 7 de octubre de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Las conclusiones, al igual que las No Conformidades y recomendaciones identificadas tras el ejercicio de auditoría se presentan enseguida:

### 8.1 Conclusiones

1. Con relación al primer objetivo específico de la auditoría, de *“Llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución de la concesión portuaria estipulada mediante Resolución No. 503 de 1983”* se concluye:
  - a. Se evidenció que la Resolución 503 de 1983 no establece un plan de inversiones contractual, específico; sin embargo, señala unas obras a realizar, que el Concesionario ha ejecutado, lo que se verificó en la auditoría.
  - b. En el año 2002 se autorizó la construcción de obras adicionales con el fin de aumentar la capacidad del puerto a 32 millones de toneladas, para lo cual se estableció un plazo de 34 meses sin una fecha de inicio como tal, a octubre de 2021 estas obras ya han sido ejecutadas por el Concesionario, lo que se verificó en la auditoría.
  - c. En el IV trimestre de 2021, de acuerdo con el plan de trabajo acordado con la Contaduría General de la Nación está programada la realización del ejercicio de imputación del plan de inversiones, en donde se verificará efectivamente la inversión realizada por el Concesionario.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

- d. Se evidenció que la Supervisión realiza un seguimiento oportuno al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, Plan de Manejo Ambiental Integral – (PMAI), Habilitación como Puerto para Comercio Exterior, Permiso de Protección de Buques en instalaciones portuarias y a las garantías del contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983.
2. Con relación al segundo objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión de la concesión portuaria estipulada mediante Resolución No. 503 de 1983.”* se concluye:
    - a. En términos generales, se evidenció una Supervisión que cumple con sus obligaciones y que aporta valor agregado a su gestión.
    - b. Se identificó que la Supervisión ha verificado la realización de las inversiones estipuladas en la Resolución N. 503 de 1983, sin embargo, la ejecución de las inversiones finalizó en 2018 y tiene pendiente la imputación del plan de inversiones que ha sido programada para el IV trimestre de 2021.
    - c. Según se presenta en la sección 8.3.1 se formulan algunas recomendaciones a la Supervisión asociadas a la imputación del plan de inversiones, la aprobación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual renovada recientemente por el Concesionario y el seguimiento oportuno con las Entidades del sector que regulan algunos acápite del contrato de concesión.
  3. Con relación al tercer objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar las acciones de mejora derivadas de las auditorías previas adelantadas por la Contraloría General de la República (CGR), analizando la efectividad, desde el punto de vista administrativo, de los planes de mejoramiento cumplidos y formulados para los hallazgos identificados en el Plan de Mejoramiento Institucional con los números 885-1 y 888-4; así como evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes Organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte.”*, se concluye:
    - a. Se revisó la efectividad, en lo que tiene que ver con la incidencia administrativa, de los planes de mejoramiento cumplidos de los hallazgos No. 885-1 y 888-4, declarando la efectividad de los planes de mejoramiento formulados por la ANI para superar los 2 hallazgos.
    - b. Una vez consultado el sistema de gestión de documental de la Entidad, no se evidenció que en la ventana de tiempo de la auditoría los Organismos de Control del Estado ni la Superintendencia de Transporte hayan hecho requerimientos puntuales a la ANI asociados concesión portuaria estipulada mediante Resolución No. 503 de 1983.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

4. Con relación al cuarto objetivo específico de la auditoría, de “Verificar el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.”, se concluye:
- a. Respecto al protocolo en condiciones seguras solicitado por la Entidad, se evidenció que el Concesionario envió el documento relacionado, el cual se ha modificado durante el desarrollo de la pandemia según las solicitudes hechas por la Supervisión teniendo como última actualización mayo de 2021.
  - b. No se requirió de un plan de reactivación de obras para el contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 de 1983, según lo establecido en la Resolución No. 20201000004985 del 13 de abril de 2020.
  - c. El Concesionario Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A., siguió los lineamientos de la Entidad en materia de entrega de reportes diarios según estipulado por la Entidad y a octubre de 2021 está realizando oportunamente los reportes semanales en la plataforma ANISCOPIO según instrucción de la ANI.

## 8.2 No Conformidades

Las No Conformidades presentadas en esta sección se deben atender para subsanar acontecimientos de incumplimiento contractual y/o normativo. En este sentido, se tiene un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la radicación del informe de auditoría, para que se presenten los planes de mejoramiento correspondientes, los cuales deben ser remitidos al correo electrónico [nbarrios@ani.gov.co](mailto:nbarrios@ani.gov.co) para su revisión y formalización.

### 8.2.1 Para la Supervisión

No se identificaron situaciones que den lugar a la formulación de No Conformidades.

## 8.3 Recomendaciones

A continuación, se presentan las recomendaciones a la gestión realizada por parte de la Supervisión del Proyecto, todas formuladas con el propósito de asegurar el seguimiento y control del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983.

### 8.3.1 Para la Supervisión

1. Se recomienda gestionar oportunamente la imputación del plan de inversiones teniendo en cuenta que las inversiones realizadas hasta el momento en el proyecto finalizaron en el año 2018, y la imputación del plan de inversiones constituye la herramienta fundamental para verificar las inversiones del Concesionario realizadas efectivamente, según lo establecido contractualmente.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

2. Se recomienda estar en contacto frecuente con la Superintendencia de Transporte – Delegatura de Puertos y la Dirección General Marítima – DIMAR, en relación con los controles realizados con respecto a las obligaciones del Concesionario en el contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, tales como los aspectos relacionados con evitar una competencia desleal por parte del Concesionario, disponibilidad del Concesionario para atender los requerimientos de la Superintendencia de Transporte, mantener en buen estado de operación y mantenimiento la terminal portuaria, el cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad portuaria, entre otras.
3. Se recomienda tramitar oportunamente la aprobación por parte de la ANI de la póliza de Responsabilidad Extracontractual, teniendo en cuenta su reciente renovación y así evitar alertas asociadas al riesgo del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte *GCSP-02: Posibilidad de pérdida reputacional, por hallazgos administrativos y/o disciplinarios de entes de control, debido a una inadecuada revisión, aprobación y/o seguimiento de los valores, plazos y coberturas establecidas en las garantías y sus vigencias del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte.*

**Auditó:**

**Revisó:**

---

**Adriana Barrios Rodríguez**

Auditora Oficina de Control Interno

---

**Daniel Felipe Sáenz Lozano**

Auditor Oficina de Control Interno

**Revisó y aprobó el informe:**

---

**Gloria Margoth Cabrera Rubio**

Jefe de Oficina de Control Interno

(versión original firmada)

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

## 9. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista de los documentos que se anexan más adelante:

- Anexo 1: Componentes analizados.
- Anexo 2: Información adicional del contrato de concesión.
- Anexo 3: Plan de agenda de auditoría.
- Anexo 4: Lista de chequeo aplicada a la Supervisión.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

### Anexo 1: Componentes analizados

Se analizó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983. Se tuvieron en cuenta los componentes particulares de un Contrato de Concesión portuaria: administrativo, técnico, jurídico, financiero, ambiental, predial, social y de riesgos.

Asimismo, se verificó la labor de vigilancia y control ejercida por la Supervisión del proyecto.

Los criterios de evaluación de la auditoría se encuentran sustentados en los siguientes documentos de la ANI.

- Manual de Seguimiento a Proyectos a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual GCSP-M-002; versión 2, año 2018.
- Guía para Elaboración de Informes de Auditoría Técnica, EVCI-I-006, versión 2; año 2021
- Procedimiento auditorías técnicas, EVCI-P003, versión 7; ANI, 2021

Estos documentos pueden ser consultados en la página de internet de la ANI, [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) en el link “Sobre la ANI – Sistema Integrado de Gestión – Manuales/Instructivos/Administración de riesgos “.

También se tuvo en cuenta el Decreto 648 de 2017, *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública*, disponible en el enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80915>

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

**Anexo 2: Información adicional del Contrato de Concesión**

INFORMACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA ESTIPULADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 503 DEL 1 DE JULIO DE 1983	HITO	FECHA
	Suscripción Contrato de Concesión	1 de julio de 1983
	Suscripción Acta de Inicio	No Aplica
	Tiempo otorgado	50 años
	Años restantes	11,7 años
	Terminación Contrato de Concesión	1 de julio de 2033

*Fuente: Contrato de Concesión estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983 y la ficha técnica actualizada del proyecto remitida por la Supervisión en septiembre de 2021.*

SOCIEDAD PORTUARIA CERREJÓN ZONA NORTE S.A.	ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACIÓN
	Ammin Coal Holdings Limited	33,333333%
	Glencore Cerrejon Ltd.	33,333333%
	Billiton Investment 3 BV	16,66667%
	Billiton Investment 8 BV	16,66667%
	Glencore SA Holdings Limited	0,000001%
	<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Ficha técnica del proyecto remitida por la Supervisión en septiembre de 2021.*



	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

**Agenda de auditoría:**

La ejecución detallada de las actividades de auditoría se resume en la siguiente tabla:

Actividad	Día	Hora
Apertura de auditoría con la Supervisión del Proyecto	08/09/2021	11:00 – 11:15
Asistencia a comité de seguimiento del Proyecto	08/09/2021	11:15 – 13:00
Entrevista con la Supervisión	16/09/2021	8:00 – 13:00
Socialización de informe de auditoría preliminar	19/10/2021	8:00
Reunión de cierre	29/10/2021	9:00 – 10:00

En concordancia con la jornada planteada se lograron abordar la totalidad de las actividades previstas. Con la auditoría a la Supervisión del proyecto se dio a conocer la situación actual del proyecto y se demostraron los controles que se vienen aplicando a la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983.

Las entrevistas de auditoría fueron virtuales mediante Microsoft Teams y no se llevó a cabo recorrido al proyecto.

#### Anexo 4: Lista de chequeo aplicada a la Supervisión

En el desarrollo de la entrevista a la Supervisión, se aplicó una lista de chequeo con base en las obligaciones del Concesionario definidas en el contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión*, entre otros documentos normativos. A continuación, se presentan los criterios evaluados:

No	Criterio por calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	El equipo de supervisión se compone de: 1) Gerente funcional 2) Líder de coordinación y seguimiento al proyecto y responsable del seguimiento técnico 3) Financiero (Gerente y profesional) 4) Jurídico contractual (Gerente y profesional) 5) Jurídico predial (Gerente y profesional) 6) Técnico predial (Gerente y profesional) 7) Social (Gerente y profesional) 8) Ambiental (Gerente y profesional) 9) Riesgos (Gerente y profesional)	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2
2	En caso de presentarse cambios en el equipo de Supervisión del proyecto, los profesionales salientes entregan a la VGC o la Gerencia el informe parcial del seguimiento a su cargo, con corte a la fecha en la que ocurre la separación de la función o la finalización de la actividad. En estos informes se indica:  i. Balance de ejecución de la materia relacionada con sus funciones. ii. Alertas o peligros que presenta el proyecto, en relación con la materia que le compete. iii. Actividades o gestiones emprendidas y a las que se les deberá dar continuidad para propiciar el correcto desarrollo del proyecto objeto de coordinación y seguimiento. iv. Recomendaciones. v. Relación y entrega de los soportes documentales del proyecto en relación con la materia a su cargo.	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.1
3	La supervisión emite informes periódicos sobre el control y seguimiento del proyecto y en general los que sean requeridos por los Vicepresidentes, el Presidente, los órganos de control y el congreso, con base en las normas de archivo vigentes y en concordancia con el sistema de gestión de calidad de la Agencia.	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (h)
4	La supervisión tramita y da respuesta oportuna a los requerimientos, peticiones o solicitudes que sean radicadas en la ANI con relación al proyecto.	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (i)

No	Criterio por calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
5	La supervisión vela por la actualización del expediente electrónico o físico del contrato de concesión	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (o)
6	La supervisión hace uso de las herramienta y metodologías que implemente la ANI para el fortalecimiento del control y seguimiento al proyecto (Project online, share point, ANISCOPIO, SECOP)	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (p) (e)
7	La Supervisión valida que el Concesionario tramita y obtiene los permisos de las autoridades con jurisdicción y competencia dentro del cual se encuentran ubicados los terrenos concesionados, de conformidad con la normatividad vigente para el desarrollo de las actividades propias del contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983	X			Manual Supervisión ANI, sección 1.4.1
8	La Supervisión valida que el Concesionario realiza las inversiones de acuerdo con lo establecido en el Plan de Inversiones estipulado contractualmente.	X			Resolución 503 de 1983 Artículo 2
9	La Supervisión valida que el Concesionario desarrolla las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes	X			Manual Supervisión ANI, sección 1.1
10	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con el Régimen de Tarifas vigente en la ejecución del contrato de concesión No. 021 de 1997			X	Artículo 19 Ley 1ra de 1991
11	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Transporte.	X			Resolución 503 de 1983 Artículo 5. Compromiso 3
12	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el INVIAS	X			Resolución 503 de 1983 Artículo 5. Compromiso 4
13	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Municipio de Uribe	X			Resolución 503 de 1983 Artículo 5. Compromiso 5
14	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	X			Resolución 503 de 1983 Artículo 5. Compromiso 6
15	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	X			Resolución 503 de 1983 Artículo 5. Compromiso 7
16	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Ministerio de Medio Ambiente	X			Artículo 5. Compromiso 2
17	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Ministerio de Transporte	X			Resolución 503 de 1983 Artículo 5. Compromiso 7

No	Criterio por calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
18	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con la Dirección General Marítima (DIMAR)	X			Artículo 5. Parágrafo 2
19	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial.	X			Resolución 164 de 1994 Artículo Quinto
20	La Supervisión realiza sus actividades siguiendo el sistema de calidad de la Entidad	X			Manual Supervisión ANI, sección 6.1
21	La Supervisión valida que el Concesionario ha adquirido e instalado las ayudas a la navegación, sistema internacional que permitan la identificación de las instalaciones allí construidas, al igual que las ayudas necesarias para la seguridad de la navegación en el puerto y en sus canales navegables de acceso.	X			Artículo 5. Compromiso 6
22	La Supervisión valida que el Concesionario efectúa el mantenimiento de los canales navegables y de las zonas de fondeo durante todo el término de la concesión.	X			Artículo 5. Compromiso 7
23	La Supervisión aprueba y valida el cumplimiento del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria presentado por el Concesionario, teniendo en cuenta las posibles modificaciones que puedan presentarse al Plan de Inversiones del Concesionario y lo estipulado en la Resolución 850 de 2017 del Ministerio de Transporte	X			Resolución 164 de 1994 Artículo Quinto
24	La Supervisión valida que anualmente el Concesionario presente a la Superintendencia de Transporte, el volumen de carga movilizada y suministrar los reportes requeridos para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable.	X			Resolución 776 de 2014 Artículo sexto
25	La Supervisión evalúa y hace seguimiento a los riesgos institucionales, en este caso los asociados al proceso de gestión contractual, y propone e implementa medidas para su manejo y mitigación.	X			Decreto 4165 de 2011. Artículo 4. Numeral 12
26	La Supervisión valida que el Concesionario paga la contraprestación por el uso y gozo temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de uso público, así como la contraprestación por infraestructura, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.	X			Resolución 164 de 1994 Artículo Segundo Resolución 4245 de 2003 Artículos 1o, 2o y 3o Resolución 776 de 2014 Artículos 1o, 2o, 3o, 4o y 5o
27	La Supervisión valida que el Concesionario paga la Tasa de Vigilancia definida para el contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, de	X			Artículo 27 de la Ley 1ra de 1991 Numeral 2.27

No	Criterio por calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
	acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.				
28	La Supervisión gestiona la imposición de multas y sanciones al Concesionario cuando este incurre en los incumplimientos.	X			Decreto 4165 de 2011 Artículo 4
29	La Supervisión valida que el Concesionario mantiene vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo del contrato de concesión No. 021 de 1997 y que repone su monto cada vez que se disminuya o agote.	X			Resolución 164 del 1994 Artículo séptimo y octavo Modificados en el artículo primero de la Resolución 297 de 1998 y en el artículo primero de la Resolución 706 del 1998 Resolución 776 de 2014 Artículo noveno
30	La Supervisión valida que el Concesionario acredita a través de certificación del revisor fiscal el pago de los aportes de parafiscales y contribuciones durante todo el plazo del contrato de concesión.	X			Ley 100 de 1993
31	La Supervisión valida que el Concesionario se abstiene de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar una competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la ley 01 de 1991, así como el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado.	X			Ley 1ra de 1991 Artículo 22
32	La Supervisión valida que, en caso de cesión total o parcial del contrato de concesión portuaria, se dé cumplimiento a los requisitos exigidos contractualmente.			X	Resolución 3166 de 2000 Artículo 1
33	La Supervisión vela porque, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, se acuda a una solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la Ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.			X	Manual Supervisión ANI, sección 3.2.2.1
34	La Supervisión valida que el Concesionario adopta las medidas de preservación sanitaria y ambiental, de conformidad con el plan de manejo ambiental vigente.	X			Artículo 5. Compromiso 2
35	La Supervisión valida que el Concesionario denuncia ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales renovables, la salud de las personas o los animales.			X	Decreto 1608 del 1978 Capítulo 1

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, suscrito entre Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL S.A. (hoy a cargo de la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.)</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b>      Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

No	Criterio por calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
36	La Supervisión valida que el Concesionario tramita y obtiene los permisos con la Autoridad Ambiental para el desarrollo de las actividades propias del contrato de concesión portuaria estipulado mediante la Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983	X			Decreto 4165 de 2011 Artículo 17
37	La Supervisión valida que el Concesionario da cumplimiento al artículo 97 del Decreto Ley 2349 de 1971, implementando sistemas, que permitan garantizar el no vertimiento de aguas negras, basuras o cualquier otro producto contaminante o potencialmente contaminante al mar.	X			Artículo 5. Compromiso 5
38	La Supervisión valida que el Concesionario no lleva a cabo modificaciones o adiciones al área entregada en concesión sin previa autorización de parte de la ANI, cumpliendo con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato.			X	Resolución 503 de 1983 Artículo primero
39	La Supervisión valida que el Concesionario oportunamente cancela los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que recaigan sobre los predios y bienes objeto de la concesión.	X			Decreto 4165 de 2011 Artículo 17
40	La Supervisión valida que el Concesionario cumple las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada.	X			Decreto 4165 de 2011 Artículo 17